ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO "COOPEMHOS"

PREÁMBULO

La LV Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO "COOPEMHOS.", con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1332 de julio 16 de 1985, expedida por el entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios y valores del Cooperativismo y la Economía Solidaria promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional - ACI, aunados a los derechos universales del ser humano, en armonía con la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y la Ley Cooperativa, aprueba el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado y se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITOS, la cual se identifica también con la sigla COOPEMHOS.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de COOPEMHOS, es el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional y puede establecer las dependencias que considere necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas, oficinas, sucursales y agencias, a efecto de desarrollar mejor su objeto social, a juicio del Consejo de Administración, con el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, COOPEMHOS podrá celebrar reuniones de sus órganos de Administración y Vigilancia por fuera del domicilio principal, incluyendo Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre que se lleven a cabo dentro del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COOPEMHOS será indefinida. No obstante, podrá Escindirse, Transformarse, Incorporarse, Fusionarse, Disolverse y Liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. COOPEMHOS se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia, por la normatividad que regula a la Economía Solidaria, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de persona jurídica y de responsabilidad limitada como Cooperativa Multiactiva.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES. COOPEMHOS regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las Entidades de Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Principios

Los principios que guían a COOPEMHOS son:

Adhesión voluntaria y abierta, Gestión democrática, Participación económica, Autonomía e independencia, Educación, formación e información, Cooperación entre Cooperativas e interés por la comunidad, principios cooperativos establecidos por la ACI en el Congreso de Manchester Inglaterra en 1995.

B – Valores

Los Valores que guían a COOPEMHOS son: democracia, igualdad, honestidad, solidaridad, responsabilidad, compromiso, respeto, ayuda mutua y lealtad.

CAPÍTULO II.

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. El Acuerdo Cooperativo tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados a COOPEMHOS, su familia y la comunidad en general, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y colectivo, la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el adelantamiento de la actividad de Aportes y Crédito de carácter Multiactivo con sus Asociados.

En desarrollo de su objeto social, COOPEMHOS podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan sus obligaciones a través del sistema de libranzas y/o pagare. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo. Coopemhos actúa

como entidad operadora de libranzas.

Con el fin de garantizar el origen lícito de los dineros que reciba COOPEMHOS, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar cualquier hecho contrario a la Ley.

Para el cumplimiento del objeto social COOPEMHOS, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITO. El servicio de aportes y crédito realizará específicamente las siguientes actividades:

a) Recibir aportes sociales individuales de sus asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentos vigentes.

b) Prestar el servicio de crédito exclusivamente a sus asociados, con fundamento en los Aportes Sociales, fondos y demás recursos propios, conforme al Régimen Económico previsto en este Estatuto y al Reglamento de Crédito aprobado por el Consejo de Administración.

c) Orientar, organizar y financiar programas encaminados a satisfacer las necesidades de mejoramiento y desarrollo de sus asociados.

d) Servir de intermediaria con Entidades de Crédito y realizar cualquier operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

2. SECCIÓN DE CONSUMO O COMERCIALIZACIÓN: Esta sección tendrá por objeto:

a) Ofrecer a sus asociados y terceros bienes y servicios, seleccionando las mejores alternativas de calidad y precio.

b) Establecer servicios de acopio, almacenamiento y transporte de mercancías en beneficio de sus asociados.

c) Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que ofrezcan bienes y servicios buscando trasladar los mejores descuentos y garantías a los asociados y público en general.

d) Promover la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios tanto de COOPEMHOS y de los proveedores de ésta, como de sus asociados.

e) Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio.

f) Adquirir, vender, producir, arrendar e intermediar todo tipo de bienes, para beneficio de

sus asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, por cuenta propia o en asocio con terceros. Realizar inversiones de capital acorde con el objeto social.

g) Realizar las demás actividades sociales, económicas, culturales y complementarias que este tipo de servicio requiera y que no sean contrarias a las normas legales y estatutarias.

3. SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: Está sección tendrá por objeto:

a) Establecer los programas o convenios que permitan implementar proyectos de educación integral, propiciando en los asociados una forma cooperativa de razonar y actuar, a fin de que se constituyan en sujetos activos de la organización cooperativa.

b) Organizar directamente o celebrar convenios con entidades del Sector de la Economía Solidaria, Públicas y Privadas, para la prestación de bienes y servicios.

c) Organizar fondos y programas especiales que propendan por el bienestar de los asociados.

d) Estimular la creación de empresas y famiempresas y participar en actividades de fomento, productividad y bienestar de los asociados de COOPEMHOS.

e) Otorgar auxilios de protección social para los asociados y sus familias, estableciendo para ello la creación de Fondos Internos debidamente reglamentados.

4. SECCIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVA. El servicio de educación social y cooperativa tendrá por objeto:

a) Establecer y adelantar actividades de orden educativo informal, encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o que, por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con entidades autorizadas.

b) Fomentar la educación y capacitación cooperativa a nivel de asociados, directivos y de su grupo familiar.

c) Coordinar y contratar con entidades educativas autorizadas actividades en que puedan participar tanto los asociados, directivos y empleados de COOPEMHOS y la comunidad, con el fin de elevar su nivel cultural.

d) Coordinar, contratar y realizar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar la eficiencia y efectividad de COOPEMHOS, mediante la realización de programas acordes.

5. SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD. El servicio de previsión y solidaridad tendrá por objeto:

a) Contratar todo tipo de seguros que amparen y protejan los aportes y créditos que mantenga, otorgue o reciba COOPEMHOS.

b) Contratar servicios de seguros o de previsión, funerarios, asistencia y solidaridad, médicos, quirúrgicos, hospitalarios o de odontología para beneficio de sus asociados y su grupo familiar.

c) Establecer fondos sociales o mutuales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia del fallecimiento del asociado.

6. SECCIÓN DE BIENESTAR, RECREACIÓN Y TURISMO. El servicio de bienestar, recreación y turismo tendrá por objeto:

a) Prestar en forma directa o en asocio con terceros servicios de turismo, recreación y bienestar.

b) Contratar y coordinar programas de recreación para beneficio de sus asociados y su grupo familiar con cajas de compensación u otras entidades, preferentemente, las de Economía Solidaria.

c) Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados y sus familias.

PARÁGRAFO 1. Para el establecimiento de los servicios que presta COOPEMHOS, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones internas y particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para la prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, las causales de suspensión de su prestación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, en cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 2. Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus Asociados, COOPEMHOS podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferentemente del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

Cuando se realicen convenios con entidades de otro carácter jurídico, dicha asociación deberá ser conveniente para el cumplimiento del objeto social y no deberá desconocer ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, COOPEMHOS prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de Crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. **CALIDAD DE ASOCIADO.** Tienen la calidad de Asociados a COOPEMHOS las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido legalmente admitidas.

Podrán ser Asociados:

1. Personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

2. Personas jurídicas de derecho público o privado sin ánimo de lucro.

3. Personas jurídicas del sector solidario y otras formas asociativas.

4. Trabajadores, exempleados o pensionados.

5. Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser asociado de COOPEMHOS, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

1) Presentar solicitud de admisión escrita en forma fidedigna y verificable la información solicitada en el formulario de vinculación, al Consejo de Administración.

2) Quienes sean empleados o pensionados, autorizar los descuentos por nómina por concepto de aportes, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con COOPEMHOS. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos por ventanilla o en la cuenta que le sea

informada.

3) Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.

4) Suministrar toda la información de carácter personal, laboral, económico y legal requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.

5) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.

6) Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal, para que retenga de su salario o mesada pensional con destino a COOPEMHOS, la suma correspondiente para cubrir el valor de los aportes obligatorios mensuales y abonos a las diferentes obligaciones crediticias que contraiga como asociado. Si el asociado es independiente o la empresa no efectúa las retenciones este deberá cumplir con todas sus obligaciones por ventanilla dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

7) Comprometerse a acreditar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación Cooperativa básica incluyendo la inducción relacionada con el conocimiento del Estatuto y servicios de COOPEMHOS, de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

8) Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociado.

9) Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración.

10) No estar incurso en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

11) No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de Asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o la dependencia que este delegue. Este órgano ratificará la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las solicitudes. Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y en consecuencia depositará oportunamente los aportes sociales, en las sumas que se indican en el presente Estatuto. Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha de su vinculación por la respectiva dependencia.

Personas jurídicas.

Para que las Personas Jurídicas sean admitidas como asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud escrita de ingreso, suscrita por el Representante Legal y acompañada de los siguientes documentos:

1) Certificado de existencia y de representación legal con vigencia no superior a un (1) mes.

2) Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante;

3) Autorización del órgano competente para ingresar a COOPEMHOS, en el cual se comprometan como Asociados a realizar como mínimo aportes mensuales periódicos por un equivalente mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

4) Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior debidamente dictaminado si la entidad cuenta con Revisor Fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.

5) Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.

6) Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.

7) No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

8) Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.

9) El Representante Legal debe tener formación en educación cooperativa y/o Economía Solidaria o comprometerse a recibirla una vez el Comité de Educación la programe dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO. En todo caso, una vez aceptada la vinculación de la persona como Asociado y mientras dicho Comité programa la capacitación respectiva, el funcionario que designe la Gerencia le dará una inducción general en torno a sus derechos, obligaciones y características de sus aportes.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados de COOPEMHOS:

1. Recibir información clara, veraz, suficiente y oportuna sobre la gestión administrativa, económica, financiera y social de COOPEMHOS, conforme a la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las políticas de información adoptadas.

2. Utilizar los servicios de COOPEMHOS, realizar con ella las operaciones propias de su objeto social y participar en los beneficios y excedentes que se generen, de acuerdo con la ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea y siempre que se encuentren al día en el cumplimiento de

sus obligaciones.

3. Participar democráticamente en la vida institucional de COOPEMHOS, mediante la asistencia a las Asambleas Generales, el ejercicio del derecho al voto, la presentación de iniciativas y el desempeño de cargos sociales, pudiendo elegir y ser elegidos conforme a la normatividad vigente.

4. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de COOPEMHOS, mediante el examen de libros, documentos y demás soportes, en los términos y condiciones establecidos por la ley y los Reglamentos internos.

5. Presentar, de manera respetuosa y fundamentada, quejas, reclamos, observaciones, iniciativas o críticas constructivas ante los órganos competentes, y solicitar las investigaciones a que haya lugar, garantizando el debido proceso.

6. Acceder a los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, solidaria, social y técnica que programe y ejecute COOPEMHOS.

7. Ejercer la libertad de opinión y de expresión dentro del marco del respeto, la ética cooperativa y los principios de la Economía Solidaria.

8. Retirarse voluntariamente de COOPEMHOS, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Estatuto y los Reglamentos internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos, estará condicionado al cumplimiento de los deberes y sus obligaciones.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos de la Economía Solidaria características del Acuerdo Cooperativo, la normatividad que regula el sector, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a COOPEMHOS, con una intensidad mínima de 20 horas, así mismo se obligan a respetar sus disposiciones.

2. Comportarse con espíritu solidario cooperativo, con lealtad, respeto y transparencia tanto en sus relaciones con COOPEMHOS, como con los demás Asociados, sus directivos, empleados, y los terceros que tengan relación con ésta.

3. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones o extralimitaciones, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y la buena imagen de COOPEMHOS o en hechos que den lugar a conflicto de intereses.

4. Pagar los aportes sociales mensuales según el Régimen Económico establecido en este

Estatuto.

5. Cumplir fiel y puntualmente los deberes, obligaciones y compromisos sociales y económicos adquiridos con COOPEMHOS.

6. Abstenerse de participar en los eventos y reuniones Ordinarias Extraordinarias y de trabajo, cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones económicas con COOPEMHOS.

7. Acatar las determinaciones que adopten los organismos de COOPEMHOS, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la Legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en Reglamentaciones internas.

8. Poner en conocimiento de los órganos competentes de COOPEMHOS, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.

9. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con COOPEMHOS por cualquier concepto.

10. Pagar todas sus obligaciones por ventanilla y por los canales virtuales dispuestos por COOPEMHOS, de acuerdo con lo pactado.

11. Presentar justificación del origen de sus fondos cuando COOPEMHOS de acuerdo con la Ley lo requiera.

12. Autorizar a COOPEMHOS para consultar, reportar y divulgar a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero toda la información referente al comportamiento crediticio.

13. Autorizar a COOPEMHOS para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

14. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que COOPEMHOS requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre SARLAFT.

15. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden Legal, Estatutario o Reglamentario.

16. informarse y conocer sobre los reglamentos, actividades y decisiones de COOPEMHOS.

17. Asistir puntualmente y participar de manera activa en los procesos eleccionarios

relacionados con las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, hasta su culminación, o a otro tipo de reuniones que convoque COOPEMHOS en interés de los asociados. Cuando sea elegido en un órgano de Administración, Vigilancia, Comisión o Comité, desempeñarlo de la mejor forma posible en beneficio de COOPEMHOS y sus Asociados.

18. Asistir y participar en los programas de educación y formación programados por COOPEMHOS, salvo fuerza mayor o caso fortuito y cuando asista en nombre de COOPEMHOS a eventos de capacitación programados por el sector Cooperativo o de la Economía Solidaria, rendir informe al Consejo de Administración.

19. Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás Asociados, órganos de Administración, Vigilancia y Control y empleados de COOPEMHOS y hacia el medio social donde se desarrollan sus actividades.

20. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de COOPEMHOS.

21. Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.

22. Acatar el Código de Ética y de Buen Gobierno, los cuales deberán ser propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la Asamblea.

23. Realizar oportunamente las investigaciones que sean de su competencia y solicitar al Consejo de Administración aplique la sanción que corresponda, acatando en todo caso el debido proceso.

24. Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de COOPEMHOS.

25. Los demás deberes que establezca la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.

2. Retiro por Pérdida de las calidades para ser Asociado.

3. Muerte real o presunta.

4. Disolución y liquidación cuando se trate de persona jurídica.

5. Exclusión.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración conocerá el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie la solicitud por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro

corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en COOPEMHOS, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

El retiro voluntario del Asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con COOPEMHOS.

PARÁGRAFO. En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de COOPEMHOS, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar. De existir saldo insoluto a favor de COOPEMHOS, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

ARTÍCULO 14. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Además de lo previsto en la ley y en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado en los siguientes casos:

a) Haber sido declarado interdicto por la autoridad competente para desarrollar sus actividades establecidas en el acuerdo cooperativo.

b) Ser declarado responsable de actos punibles dolosos y ser privado de la libertad por sentencia judicial.

c) La pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado establecida en el presente estatuto.

ARTÍCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta del asociado, se perderá la calidad de tal a partir de la fecha del fallecimiento o de la ejecutoria de la respectiva sentencia judicial que así lo declare. La desvinculación se formalizará una vez COOPEMHOS tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del Registro Civil de Defunción.

Los herederos o beneficiarios, previa acreditación de su calidad y presentación del correspondiente Registro Civil de Defunción, se subrogarán en los derechos económicos del asociado fallecido, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las normas sobre sucesiones establecidas en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la asamblea u órgano competente decrete su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a COOPEMHOS.

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN. La exclusión es la sanción disciplinaria mediante la cual COOPEMHOS cancela de manera unilateral la calidad de asociado, cuando este incurra en cualquiera de las

causales graves previstas en la ley, el presente Estatuto o los reglamentos internos.

La exclusión procederá únicamente por causas debidamente establecidas y comprobadas, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del asociado.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO DE ASOCIADOS: El asociado que se haya retirado voluntariamente perderá la antigüedad y para solicitar nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados, después de transcurridos tres (3) meses, desde la fecha de su retiro. El reingreso se aceptará hasta por dos veces, siempre y cuando haya observado los principios y valores cooperativos.

PARÁGRAFO. El asociado que haya sido excluido podrá solicitar su reingreso a COOPEMHOS una vez hayan desaparecido las causas que dieron lugar a su exclusión y haya transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de esta. La solicitud será sometida a estudio del Consejo de Administración, el cual se reserva el derecho de admisión.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 19. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración, mantener la disciplina social de COOPEMHOS y ejercer la función correccional, en cuanto hace a la parte sancionatoria, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multas.
3. Suspensión del uso de determinados servicios.
4. Suspensión temporal de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 20. AMONESTACIÓN: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán hacer amonestaciones consistentes en llamadas de atención públicas y/o privadas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 21. CAUSALES PARA AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicio de la llamada de atención que efectúe la Asamblea General, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, se harán llamados de atención públicos o privados

por escrito a los asociados que cometan las siguientes faltas:

1. No participar, por primera vez y sin causa justificada, en las actividades organizadas por COOPEMHOS a las cuales haya sido citado.

2. La no observancia, por primera vez, al respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro al interior de las Asambleas, eventos programados por COOPEMHOS o en las relaciones interpersonales entre Asociados y entre estos y los Directivos o Colaboradores, siempre y cuando la conducta desplegada cause mínimo perjuicios, y estos no sean significativos.

3. Por mora no superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias.

Procedimiento. De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de los cuales también se dejará la respectiva constancia, en los precitados documentos.

ARTÍCULO 22. MULTA Y CAUSALES. Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma hasta el equivalente a una quinta parte (1/5) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y se destinara para incrementar los fondos de: educación y/o solidaridad, a juicio del Consejo de Administración. La multa la impondrá este órgano por los siguientes motivos, siempre y cuando existan las pruebas pertinentes:

1. El irrespeto a cualquier asociado o funcionario de COOPEMHOS que, mediante expresiones ofensivas o acusaciones sin sustento, afecte su honra, buen nombre o reputación.

2. No asistir a los eventos educativos programados y costeados por COOPEMHOS; en tal caso se le cobrará proporcionalmente todos los gastos en que aquella incurrió.

3. La inasistencia injustificada a la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) o a las reuniones de los Comités, Juntas o Comisiones de las que forme parte, en cualquiera de sus modalidades, así como el retiro anticipado sin causa válida, cuando ello genere perjuicio a COOPEMHOS o a los asociados.

4. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente a COOPEMHOS, previo análisis de la situación y que el perjuicio no haya sido significativo.

5. Resistirse a iniciar las investigaciones que se requieran, según su competencia, o a aplicar las sanciones previstas en el Estatuto.

6. No participar en las Comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes

correspondientes.

7. Dar información falsa o tendenciosa a cualquier miembro de COOPEMHOS en relación con los asociados o la misma empresa.

8. Incumplir reiteradamente con los deberes, obligaciones, las normas, reglamentos y demás disposiciones de COOPEMHOS de lo cual debe existir constancia en la hoja de vida del asociado.

9. El uso indebido de los servicios que presta COOPEMHOS.

10. Presentarse en estado de alicoramiento o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, o adoptar mal comportamiento en las Asambleas, Comités, Comisiones, Seminarios o en las instalaciones de COOPEMHOS y en los eventos programados por ésta.

11. Negarse a recibir la capacitación, una vez COOPEMHOS la programe.

12. Demorarse o resistirse a la entrega del cargo desempeñado sin causa justificada y sin presentar los informes correspondientes.

ARTICULO 23. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Ante el incumplimiento por tercera vez de los servicios establecidos en los reglamentos, el Consejo de Administración suspenderá el respectivo servicio hasta por el término de seis (6) meses.

Procedimiento. Verificado el incumplimiento por el asociado infractor, se le escuchará en descargos y si no existe justificación válida, se aplicará la sanción y contra ésta sólo procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. Si el asociado prueba que le asiste la razón se archivará el proceso.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Se le suspenderán los derechos por un término máximo de seis (6) meses al asociado que haya incurrido en una causal de exclusión, siempre y cuando existan circunstancias de atenuación o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, con base en lo cual la exclusión resulte excesiva.

Al asociado infractor se le indicará con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Igualmente se podrá imponer esta sanción cuando los asociados incurran en las siguientes infracciones:

1. Usar abusivamente bienes de COOPEMHOS.

2. Suplantar a otros asociados en cualquier actividad relacionada con COOPEMHOS.

3. Obtener beneficios a través de maniobras engañosas o aprovechándose de su cargo en

COOPEMHOS.

4. Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.

5. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes y obligaciones que se le asignen en representación de COOPEMHOS.

6. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.

7. El incumplimiento de los deberes y obligaciones consagradas en el presente Estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión, en caso contrario se aplicará ésta.

8. Suministrar a COOPEMHOS información personal o comercial inexacta y/o que no corresponda a la verdad.

9. Por no declararse impedido o no separarse de su cargo cuando contra el integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones, se deba adelantar una investigación disciplinaria y de esta situación la Revisoría Fiscal dejará constancia en su informe a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a Asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTICULO 25. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el presente artículo, siempre que se garantice estrictamente el debido proceso, la proporcionalidad de la medida, la no discriminación y el respeto a los derechos fundamentales.

La exclusión procederá únicamente por las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones económicas contraídas con COOPEMHOS.

2. Violación grave o reiterada de los estatutos, reglamentos o decisiones legítimamente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

3. Realización de actos contrarios a los principios cooperativos, al objeto social o a la ley, que causen perjuicio a COOPEMHOS.

4. Uso indebido, fraudulento o abusivo de los servicios, bienes o beneficios otorgados por COOPEMHOS.

5. Suministro de información falsa o engañosa para obtener beneficios o mantener la calidad de asociado.

6. Conductas que afecten gravemente la convivencia asociativa o el buen nombre de COOPEMHOS.

7. Realización de actos de competencia desleal que afecten los intereses de COOPEMHOS.

8. Ser condenado mediante sentencia judicial en firme por delitos dolosos que afecten la confianza o el patrimonio.

9. Desarrollar actividades que impliquen competencia desleal frente a COOPEMHOS.

10. Pérdida de las calidades o requisitos exigidos estatutariamente para ser asociado.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. El presente procedimiento se aplicará para la imposición de las sanciones de multa, suspensión temporal de derechos y exclusión previstos en el Estatuto.

1. Competencia

Corresponde al Consejo de Administración adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones a que haya lugar, mediante resolución motivada.

2. Principios

El procedimiento disciplinario se adelantará con observancia del debido proceso, el derecho de defensa, contradicción, imparcialidad y presunción de inocencia.

3. Etapas del procedimiento

El trámite disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

3.1. Apertura de investigación

El Consejo de Administración, de oficio o a petición de parte, ordenará la apertura de investigación mediante auto motivado, el cual será notificado al asociado. En esta etapa se recaudarán las pruebas e informaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

3.2. Pliego de cargos

Reunidos los elementos iniciales, se formulará pliego de cargos que deberá contener:

a) Descripción clara y precisa de los hechos investigados.

b) Indicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente vulneradas.

c) Relación de las pruebas que sustentan los cargos.

d) Calificación provisional de la conducta.

e) Señalamiento de las posibles sanciones.

El pliego de cargos será notificado al investigado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos, aportar y solicitar pruebas.

3.3. Descargos y práctica de pruebas

Recibidos los descargos, se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por el investigado. El Consejo de Administración podrá decretar pruebas de oficio.

El término para la práctica de pruebas no excederá de diez (10) días hábiles, salvo causa debidamente justificada.

3.4. Decisión

Concluida la etapa probatoria, el Consejo de Administración evaluará integralmente las pruebas y los descargos y adoptará decisión mediante resolución motivada.

Si no se acreditan los cargos, se ordenará el archivo del expediente.

Si se acreditan, se impondrá la sanción correspondiente, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

4. Notificación

La resolución sancionatoria se notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Si no fuere posible la notificación personal, se fijará edicto por el término de diez (10) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la entidad, con inserción de la parte resolutiva.

En caso de exclusión, el asociado quedará suspendido en sus derechos a partir de la notificación de la resolución y hasta que se resuelvan los recursos.

5. Recursos

5.1. Contra la resolución sancionatoria procederán:

a) El recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

b) El recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición.

5.2. Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, y deberán contener:

a) La identificación del recurrente y su domicilio.

b) La expresión concreta de los motivos de inconformidad.

c) La relación de las pruebas que se pretendan hacer valer.

5.3. El recurso de reposición se resolverá dentro del mes siguiente a su interposición.

5.4. El recurso de apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias, las cuales deberán evacuarse en un término no superior a diez (10) días hábiles.

5.5. Transcurridos los términos sin que se interpongan los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

6. Impedimentos y recusaciones

Los impedimentos y recusaciones se regirán por las normas legales y estatutarias aplicables y por las causales que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración, siempre que resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE APELACIONES: Estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, de reconocida solvencia moral y ética, nombrados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años El Comité de Apelaciones se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por el Consejo de Administración por sanciones de carácter disciplinario sean apelables ante este Comité.

El Comité de Apelaciones es un órgano social autónomo de segunda instancia, elegido por la Asamblea General, cuya función es garantizar el derecho fundamental al debido proceso consagrado en la Constitución Política, así como los principios de legalidad, imparcialidad y doble instancia en las actuaciones disciplinarias adelantadas por COOPEMHOS.

Actuará con independencia funcional frente al Consejo de Administración y sus decisiones deberán adoptarse mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. En desarrollo de sus funciones, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ajustarse a la Ley, al Estatuto y a los principios del debido proceso.

b) Establecer en dicho reglamento las reglas sobre convocatoria, quórum, deliberación, adopción de decisiones, trámite de impedimentos y recusaciones, y custodia de expedientes.

c) Conocer y tramitar los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones sancionatorias proferidas por el Consejo de Administración, en los casos previstos en el Estatuto.

d) Verificar que el recurso haya sido interpuesto dentro del término estatutario y cumpla los requisitos formales exigidos.

e) Examinar integralmente el expediente disciplinario, incluyendo las pruebas recaudadas en primera instancia.

f) Evaluar la legalidad del procedimiento adelantado, la observancia del debido proceso y la adecuada motivación de la decisión recurrida.

g) Decretar y practicar, de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

h) Garantizar el derecho de contradicción respecto de las pruebas que se practiquen en esta instancia.

i) Resolver el recurso de apelación dentro del término establecido en el Estatuto.

j) Confirmar, modificar o revocar total o parcialmente la decisión adoptada por el Consejo de Administración.

k) En caso de advertir irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, podrá decretar la nulidad de lo actuado desde la etapa correspondiente y ordenar la reposición del trámite.

l) Las decisiones deberán adoptarse mediante resolución motivada, con análisis expreso de los argumentos del recurrente y valoración de las pruebas.

m) Disponer la notificación de la decisión adoptada conforme al procedimiento estatutario.

n) Dejar constancia de la ejecutoria de la decisión una vez vencidos los términos legales.

o) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre los recursos resueltos, indicando número de casos, tipo de sanciones revisadas y sentido de las decisiones, sin vulnerar la reserva de datos personales.

p) Declarar impedimentos cuando exista conflicto de interés o causal que afecte la imparcialidad de alguno de sus miembros.

q) Resolver las recusaciones presentadas conforme al Estatuto.

r) Ejercer las demás funciones que le asignen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con su naturaleza de órgano de segunda instancia.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre COOPEMHOS y sus asociados; entre los asociados entre sí; o entre estos y los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Representante Legal o cualquier otro órgano de administración o control, con ocasión o por causa del desarrollo del objeto social, actividades y servicios propios de COOPEMHOS, y que versen sobre derechos transigibles de carácter económico, se someterán como mecanismo inicial obligatorio a la conciliación.

Este procedimiento se adelantará ante un centro de conciliación legalmente autorizado o ante conciliador en derecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA Y ALCANCE. Serán susceptibles de conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos aquellos asuntos que:

a) Versen sobre derechos disponibles o transigibles de contenido económico.

b) No correspondan a procesos disciplinarios internos.

c) No estén expresamente excluidos por disposición legal.

En ningún caso podrán someterse a conciliación asuntos que afecten el régimen disciplinario interno, la imposición de sanciones estatutarias o materias indisponibles conforme a la ley.

ARTÍCULO 31. MECANISMOS SUBSIGUIENTES. Si agotada la conciliación no se logra acuerdo total o parcial, las partes podrán acudir de común acuerdo a:

a) Amigable composición.

b) Transacción directa.

c) Arbitraje, mediante cláusula compromisoria o compromiso, en los términos de la ley.

Cuando se pacte arbitraje, este se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS APLICABLES. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, buena fe, economía, celeridad e imparcialidad, conforme a la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y las disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 33. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COOPEMHOS estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTICULO 34. LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPEMHOS y sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y no contravengan los principios cooperativos. La constituye la reunión de los asociados o delegados hábiles elegidos por estos.

ARTICULO 35. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPEMHOS al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento.

ARTICULO 36. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles

remitida por la Administración, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, donde se definen las condiciones de habilidad para participar en elecciones y en la Asamblea General.

La relación de asociados o delegados inhábiles será publicada para conocimiento de los interesados en las sedes físicas de COOPEMHOS y, adicionalmente, en los medios electrónicos institucionales disponibles (página web, correo electrónico u otros canales oficiales), garantizando el acceso a la información.

Dicha publicación se realizará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles previos a la fecha de la elección de delegados o a la celebración de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

Durante este término, los asociados o delegados afectados podrán presentar por escrito ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su condición de habilidad, aportando las pruebas que consideren pertinentes.

La Junta de Vigilancia deberá resolver los reclamos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación y, en todo caso, antes de la realización del proceso electoral o de la Asamblea General, dejando constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS. La convocatoria para la elección de delegados será realizada por el Consejo de Administración con la debida antelación a la Asamblea General, a fin de garantizar la oportuna capacitación e información de los delegados elegidos.

Al reglamentar el proceso electoral, el Consejo de Administración asegurará la adecuada información y participación de los asociados, así como la representación de sus diferentes segmentos. Con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la convocatoria, se informará a los asociados sobre la realización de la elección y la necesidad de encontrarse al día en sus obligaciones para participar.

Cuando en la Asamblea deban elegirse integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, comisiones o comités, la convocatoria incluirá los perfiles y requisitos exigidos para los candidatos, cuya verificación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de COOPEMHOS, serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asamblea General, podrán suspenderse para reanudarse luego,

pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días sino está por lo menos el quórum mínimo que exige la Ley.

ARTÍCULO 39. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de carácter no presencial o mixto, cuando así se determine, siempre que pueda verificarse por cualquier medio idóneo la identidad y participación efectiva de sus integrantes, de manera que puedan deliberar y decidir válidamente mediante comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

PARÁGRAFO 1. En todo caso deberán observarse las normas estatutarias y legales sobre convocatoria, quórum y mayorías decisorias. Deberá garantizarse la participación de los miembros convocados y dejarse constancia expresa del medio utilizado y de la forma en que se verificó su intervención.

PARÁGRAFO 2. Las actas correspondientes serán suscritas por el presidente y el secretario del órgano respectivo y, en el caso de la Asamblea General, también por el Representante Legal o su suplente. Dichas actas deberán asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, dejando constancia de la participación de los asociados o delegados hábiles.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en razón a que el número de asociados sobrepasa los doscientos (200) y por cuanto algunos de ellos están domiciliados en diferentes municipios resultando desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOPEMHOS.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección, debiendo garantizar la adecuada información, participación y representación de los Asociados.

En virtud de lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección y participación de los Delegados, con base en los siguientes parámetros:

1. La Asamblea General estará conformada por un número minino de 20 delegados y máximo de 60 con sus respectivos suplentes numéricos, quienes tendrán los mismos requisitos que el principal y se elegirán mediante las zonas electorales que determine el Consejo de Administración.

2. La información a los asociados será precisa y oportuna sobre la decisión de sustituir la Asamblea de asociados por Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar su plena intervención en el proceso electoral.

3. Se establecerán zonas electorales y se asignará a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes numéricos que deben elegir en proporción al número de

asociados hábiles que las conforman.

4. La elección se adelantará mediante el sistema de planchas o listas aplicándose el cociente electoral.

5. El proceso se hará en la fecha establecida, mediante resolución emitida por el Consejo de Administración. Las listas deberán inscribirse ante la Comisión designada para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución.

6. El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada la credencial hasta la terminación del período, cuando le sea entregada a los nuevos delegados.

7. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, o dejare de ser hábil perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en el orden numérico que corresponda.

8. Es entendido que en la Comisión de Elecciones y Escrutinios debe participar por lo menos un miembro de la Junta de Vigilancia y un asociado con vinculación no inferior a un (1) año y no puede integrarla ningún miembro del Consejo de Administración principal o suplente para garantizar la transparencia del proceso.

9. Los aspirantes a delegados deben tener antigüedad mínima de dos (2) años como asociados.

10. Los delegados para poder ejercer sus funciones deben acreditar haber recibido educación cooperativa o su equivalente, con una intensidad no inferior a cuarenta (40) horas, expedida por una entidad debidamente autorizada, con una antelación no superior a tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. A la Asamblea General de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser elegidos ni ejercer simultáneamente como delegados quienes tengan entre sí vínculo de parentesco dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o parentesco civil establecidos por la ley colombiana.

En consecuencia, la elección que contravenga esta disposición carecerá de validez conforme a la normatividad cooperativa vigente.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido Delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como asociado superior a dos (2) años continuos o discontinuos o ser Representante Legal de Persona Jurídica asociada, la cual deberá cumplir con dicha

antigüedad.

2. Acreditar educación en Economía Solidaria, no inferior a veinte (20) horas dentro de los tres (3) años anteriores a la elección.

3. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata la Ley y el presente Estatuto.

4. No haber sido sancionado por COOPEMHOS con suspensión total de derechos, ni con multa durante los dos (2) años anteriores, o por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por la comisión de delitos dolosos o contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años.

5. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Una vez elegidos los nuevos delegados, los anteriores que hayan sido designados por el Consejo de Administración para integrar un Comité o Comisión, de inmediato dejarán de pertenecer a ellos y entrarán a ocuparlo los nuevos que nombre el Consejo de Administración. En todo caso los anteriores integrantes de estos estamentos tendrán la obligación de hacer entrega de sus cargos presentando un informe escrito a los nuevos miembros.

PARÁGRAFO 2. Cada una de las personas jurídicas asociadas a COOPEMHOS podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe formalmente.

Para tal efecto, deberá someterse al proceso de elección de delegados, cumplir íntegramente los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para ser delegado y obtener el número de votos exigido para su elección.

PARÁGRAFO 3. Para la elección de Órganos de Administración y Vigilancia, el asociado o delegado sólo se podrá postular para un solo cargo. Se tendrá en cuenta que una de las funciones de los delegados es asegurarse que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en las Asambleas.

ARTICULO 42. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación. Si este no atendiere la solicitud de convocatoria, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, dicha Asamblea será convocada directamente por quien o quienes formulen la solicitud.

Cuando el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro del

término legal, le corresponderá a la Junta de Vigilancia realizarla o al Revisor Fiscal si esta última no lo hiciere.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea general podrá iniciarse, deliberar y tomar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 44. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Incorporación y la Disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de Consejo de Administración que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en el Estatuto sobre convocación y quórum, serán ineficaces, es decir, no tendrán efecto legal alguno. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 45. VOTOS. Cada Asociado o Delegado según el caso, tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una Persona Jurídica asociada a COOPEMHOS o sea elegida como integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés exclusivo de COOPEMHOS y en ningún caso en el de la entidad que representa y ninguna persona vinculada a estas Personas Jurídicas podrá ir en contravía a lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 46. ELECCIONES. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará en actos separados y por votación secreta, mediante el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral, excepto cuando se presente una sola plancha o lista, caso en el cual se realizará por aclamación.

La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General aplicando el sistema de votación nominal y resultará elegido aquel que obtenga la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos de

los Asociados hábiles o Delegados asistentes.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual deberá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 47. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

La Asamblea, adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, mediante el nombramiento de una Comisión integrada por tres (3) de los Delegados asistentes que se encargará de la revisión y aprobación, junto con el Presidente y Secretario y presentación dentro del término Legal.

ARTÍCULO 48. DERECHO DE INSPECCIÓN: Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de COOPEMHOS y en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 49. INFORME DE GESTIÓN. El Consejo de Administración entregará a los Delegados convocados a la Asamblea General, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, el informe de gestión que contendrá los Estados Financieros, Distribución de Excedentes y demás asuntos que se sometan a consideración y/o aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir de su seno los dignatarios de la Mesa Directiva de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.

3. Establecer las políticas y directrices generales de COOPEMHOS, para el cumplimiento de su objeto social.

4. Reformar e interpretar el Estatuto.

5. Examinar los informes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia y

pronunciarse sobre ellos.

6. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio económico.

7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.

8. Fijar aportes Extraordinarios.

9. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

10. Elegir de su seno, sancionar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones verificando que cumplan con los conocimientos y competencias adecuadas para su desempeño.

11. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar sus honorarios.

12. Elegir la Comisión de Verificación y Aprobación del acta de Asamblea.

13. Crear los Comités que considere necesarios.

14. Crear las Comisiones transitorias para el desarrollo de la Asamblea.

15. Acordar la Fusión o Incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la Escisión o la Transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.

16. Disolver y ordenar la liquidación de COOPEMHOS.

17. Resolver, en única instancia, los conflictos que se presenten entre los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, así como conocer y decidir sobre las irregularidades en que estos pudieren incurrir en el ejercicio de sus funciones, adoptando las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos internos de COOPEMHOS.

18. Conocer de la responsabilidad de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y del liquidador cuando sea el caso y ordenar las acciones a seguir sean penales, disciplinarias o civiles.

19. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

20. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.

21. Crear las reservas permanentes de orden patrimonial que considere convenientes para el

fortalecimiento institucional y la estabilidad económica de COOPEMHOS, las cuales formarán parte de su patrimonio y no serán susceptibles de distribución entre los asociados.

22. Crear las reservas especiales a que haya lugar, con destinación específica y debidamente definida, y establecer los incrementos periódicos que resulten necesarios para su adecuada constitución, fortalecimiento o cumplimiento de su finalidad, todo ello de conformidad con la ley, el presente Estatuto y las disposiciones emanadas de la autoridad competente.

23. Definir el monto de las compensaciones a los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los Comités.

24. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.

25. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto, y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de COOPEMHOS, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) integrantes principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

ARTICULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para postularse, ser elegido y ejercer como miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o delegado hábil de COOPEMHOS con una antigüedad no menor a dos (2) años.

2. Acreditar haber recibido formación cooperativa como mínimo de veinte (20) horas certificadas por entidad autorizada con una antelación no superior a tres (3) años.

3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su nominación, por incumplimiento a sus deberes de asociado o suspendido los servicios o derechos por COOPEMHOS o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que tratan la Ley y el presente Estatuto.

5. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas

idóneas para actuar como miembros de este órgano.

7. Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno.

8. No haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53. CONSEJEROS SUPLENTES. Cada suplente numérico del Consejo de Administración, en su orden, reemplazará a un principal en el evento de ausencia temporal o definitiva, una vez sea convocado por este órgano.

En el caso de ausencia temporal del principal y una vez termina la circunstancia que dio lugar a ello, el principal asumirá el cargo respectivo para el cual fue elegido en la Asamblea.

En caso de ausencia definitiva del Principal, asumirá el suplente numérico en el orden que le corresponda hasta la finalización del periodo.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su elección por la Asamblea General, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de inscripción y registro ante el organismo competente.

En su sesión de instalación, elegirá de entre sus miembros principales un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a).

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, conforme al calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El Consejo de Administración adoptará su propio Reglamento Interno, en el cual se regularán, entre otros aspectos: el nombramiento de sus dignatarios, su período y funciones; la competencia, forma y procedimiento de las convocatorias; los demás asistentes a las reuniones; la conformación del quórum deliberatorio y decisorio; el procedimiento para la adopción de decisiones y la realización de elecciones internas; los requisitos mínimos de las actas; la creación de comités o comisiones, su integración y funciones; y, en general, todas las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá realizar reuniones presenciales, no presenciales o mixtas, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por cualquier

medio idóneo que permita la comunicación simultánea o sucesiva, dejando constancia en el acta del medio utilizado, la continuidad del quórum y las decisiones adoptadas. Las decisiones tomadas en estas condiciones tendrán plena validez jurídica.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas de manera oportuna y eficaz, mediante comunicación directa, circulares fijadas en lugares visibles de las dependencias o sitios de trabajo de COOPEMHOS, y/o a través de la página web institucional u otros medios idóneos de información.

PARÁGRAFO 3. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los integrantes de la Junta de Vigilancia que asistan a las reuniones tendrán derecho a voz, pero no a voto, sin perjuicio de que los suplentes actúen con voz y voto cuando reemplacen a un miembro principal.

PARÁGRAFO 4. La convocatoria a las reuniones será efectuada por el (la) Presidente(a) o quien haga sus veces. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar por escrito la convocatoria cuando lo consideren necesario, indicando los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 55. CAUSALES DE DIMISIÓN. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones serán considerados dimitentes y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Inasistencia reiterada:

- Faltar a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin justa causa.

- Ausentarse al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones convocadas durante un período de seis (6) meses, sin causa justificada.

Se considerarán justas causas las incapacidades médicas certificadas por la EPS o entidad competente, así como situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

En el caso de los miembros suplentes, se contabilizarán únicamente las reuniones a las que hayan sido convocados.

2. Procedimiento:

Las excusas deberán presentarse por escrito ante el órgano correspondiente, conforme a los reglamentos internos. La declaratoria de dimisión será adoptada por mayoría del Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en las causales previstas quedará suspendido automáticamente en el ejercicio del cargo por decisión mayoritaria del Consejo de Administración, sin perjuicio de su

eventual remoción por la Asamblea General. De esta decisión se informará a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En todo caso se garantizará el derecho de defensa del presunto dimitente. Si los argumentos y pruebas resultan debidamente justificados, el Consejo de Administración revocará la decisión adoptada.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN. Se consideran como causales para proceder a la remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones, las siguientes:

1. Si el miembro deja de ser asociado activo de COOPEMHOS.

2. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones continuas, o cuatro (4) discontinuas, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

3. Por quedar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad en el ejercicio de su cargo.

4. Participar en decisiones donde tenga interés personal sin informar ni abstenerse.

5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y reservada.

6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo o que atenten contra la buena marcha de COOPEMHOS.

7. No acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.

8. Encontrarse en mora con sus obligaciones económicas durante tres (3) reuniones consecutivas, sean Ordinarias o Extraordinarias.

9. Actuar en contravención de la Ley cooperativa, el estatuto o del reglamento interno.

10. Cuando después de su elección aparece una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente que le impide continuar en el cargo (conflictos de interés, parentescos prohibidos, etc.).

11. Tomar decisiones que excedan su competencia o causar perjuicio a COOPEMHOS.

12. Cuando exista un proceso disciplinario interno que concluya con sanción que implique separación del cargo.

13. Incurrir en actos que generen conflicto de interés.

14. Condena penal o sanción administrativa, especialmente si afecta la idoneidad moral o legal para ejercer el cargo.

15. La Asamblea puede removerlos en cualquier momento, conforme a los estatutos y respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO. Será competencia del Consejo de Administración la aplicación de esta medida aprobada por la mayoría de sus integrantes, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la causal.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración de COOPEMHOS y ejercerá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno y elegir de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario.

2. Crear, integrar y reglamentar comités permanentes y comisiones transitorias, designar sus miembros y fijar sus funciones.

3. Adoptar y actualizar los manuales internos de funciones y procedimientos.

4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.

5. Expedir las reglamentaciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios y el funcionamiento de COOPEMHOS.

6. Resolver las dudas de interpretación estatutaria, cuando sea procedente y conforme a la normatividad aplicable.

7. Aprobar el Plan de Desarrollo, el Programa y Presupuesto de Educación y el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.

8. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y la escala de remuneración.

9. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, fijar su remuneración y determinar las garantías o pólizas que deban constituir.

10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de aplicación de excedentes para presentación a la Asamblea General.

11. Autorizar gastos no presupuestados cuando sean necesarios o convenientes.

12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos, operaciones o inversiones cuya cuantía

exceda sus atribuciones estatutarias.

13. Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles.

14. Determinar las características y cuantías de las pólizas y seguros que amparen los bienes y actividades de COOPEMHOS.

15. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, sanción o exclusión de asociados, garantizando el debido proceso.

16. Aplicar el régimen disciplinario conforme al estatuto y reglamentos.

17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar conciliaciones o transacciones.

18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o la participación en la constitución de nuevas organizaciones.

19. Aprobar convenios y alianzas institucionales que se ajusten a la ley y a los fines de COOPEMHOS.

20. Convocar a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, señalando el orden del día.

21. Rendir informe anual de gestión a la Asamblea General.

22. Fijar y aprobar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

23. Adoptar el Código de Ética en esta materia.

24. Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente.

25. Aprobar los manuales y procedimientos del sistema y sus actualizaciones.

Ejercer las demás funciones que le asignen la ley, el estatuto o la Asamblea General y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 58. MAYORÍAS Y QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Será quórum válido para deliberar y decidir la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 59. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en Comités Especiales y de Apoyo, en los cuales, por lo menos un integrante deberá ser del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantará el acta elaborada por el Secretario, la cual será aprobada en una

sesión posterior y firmadas por el Presidente y Secretario. Tratándose de reuniones no presenciales serán firmadas, además, por el representante legal.

ARTÍCULO 61. LEGALIDAD DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones de los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de COOPEMHOS, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 62. DECISIONES Y ACUERDOS. Las Resoluciones, Acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se darán a conocer a los Asociados por conducto de la Gerencia, mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de COOPEMHOS y a través de la página web.

ARTÍCULO 63. COMITÉS. COOPEMHOS con el fin de apoyar la gestión administrativa, fortalecer la participación de los asociados y garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales, el Consejo de Administración podrá crear comités permanentes o transitorios, de acuerdo con las necesidades, en todo caso, existirán los siguientes comités:

a) Comité de Educación.

b) Comité de Solidaridad.

c) Comité de Crédito

d) Comité de Bienestar Social

e) Comité de Evaluación de Riesgo.

Así mismo, funcionarán los demás comités que exija la normatividad vigente o que establezca el Consejo de Administración cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará la conformación, estructura, integración, funciones, procedimientos, presupuesto y funcionamiento de cada uno de los comités, de conformidad con la ley y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. En cada uno de ellos hará parte un miembro del Consejo de Administración, quien actuará como enlace institucional, sin perjuicio de las funciones propias del respectivo órgano.

ARTÍCULO 64. COMITÉS OBLIGATORIOS. COOPEMHOS contará, como mínimo, con los siguientes comités obligatorios:

1. Comité de Educación.

a) Responsable de orientar, coordinar y ejecutar las actividades de educación cooperativa, así como de administrar y velar por la adecuada destinación del Fondo de Educación, conforme a la Ley 79 de 1988, el Estatuto y el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

b) Estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, incluyendo al menos un (1) integrante del mismo, quien actuará como enlace institucional.

c) El período de sus miembros será de dos (2) años, pudiendo ser redesignados parcial o totalmente.

d) El Consejo de Administración reglamentará su conformación, requisitos, funciones y funcionamiento.

2. Comité de Solidaridad.

a) Responsable de administrar el Fondo de Solidaridad y coordinar, promover y orientar las ayudas a los asociados que enfrenten calamidad doméstica o situaciones de dificultad debidamente comprobadas, conforme a la Ley, el Estatuto y el reglamento del Fondo.

b) Estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, incluyendo al menos un (1) integrante del mismo, quien actuará como enlace institucional.

c) El período de sus miembros será de dos (2) años, pudiendo ser redesignados parcial o totalmente.

d) El Consejo de Administración reglamentará su conformación, requisitos, funciones y funcionamiento.

Los comités actuarán con sujeción a la Ley, a las decisiones de la Asamblea General, al presupuesto aprobado y a las políticas definidas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65. GERENTE. El Gerente es el representante legal de COOPEMHOS y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Le corresponde implementar, controlar y supervisar las políticas, proyectos y operaciones de la Cooperativa, así como garantizar la correcta administración de los recursos y la adecuada relación con los asociados.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la supervisión inmediata del Consejo de Administración, ante el cual responderá por la gestión y resultados de la entidad, y tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios de COOPEMHOS.

Será nombrado por el Consejo de Administración junto con su suplente, mediante contrato de trabajo en el que se determinen su período, salario y condiciones prestacionales, sin perjuicio de que ambos puedan ser removidos libremente por el mismo órgano en cualquier tiempo, conforme al régimen laboral vigente y a la normativa aplicable.

PARÁGRAFO 1. El suplente del Gerente reemplazará temporal o accidentalmente al principal,

ejerciendo las mismas funciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO 2. El Gerente asumirá el cargo una vez acepte el nombramiento, cumpla los requisitos legales de inscripción ante los organismos competentes y presente la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. El Gerente será el medio de comunicación institucional entre COOPEMHOS y sus asociados, garantizando el cumplimiento de las políticas, reglamentos y decisiones adoptadas por los órganos de administración y supervisión.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido y ejercer como Gerente de COOPEMHOS se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos administrativos y ejecutivos de entidades de economía solidaria.

2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes debidamente demostrados.

3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.

4. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

5. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y actividades de COOPEMHOS.

6. Acreditar conocimientos de administración en general, bien sea mediante formación profesional o en capacitación en asuntos cooperativos con una intensidad no inferior a cien (100) horas, con una anterioridad no mayor de tres (3) años.

7. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.

8. Tener aptitudes de liderazgo, ética y destreza, para desempeñar el cargo.

9. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

10. Presentar las pólizas de manejo requeridas por la cuantía y en las condiciones que

determine el Consejo de Administración.

11. Acreditar conocimiento o experiencia en la administración y gestión de riesgos.

12. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.

13. Los demás requisitos que fije el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo, tome posesión ante el Consejo de Administración sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

ARTICULO 67. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente elegido por el Consejo de Administración, quién deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal y estar posesionado ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente, en su calidad de Representante Legal de COOPEMHOS, ejercerá la dirección administrativa y operativa de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a COOPEMHOS y conferir poderes cuando sea necesario.

2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

3. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las políticas internas.

4. Responder por el oportuno envío de informes y reportes a los organismos de inspección, vigilancia y control.

5. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades operativas y administrativas.

6. Garantizar la correcta prestación de los servicios y la ejecución de los programas institucionales.

7. Velar por la adecuada protección de los bienes y valores de COOPEMHOS y por el mantenimiento de un sistema de control interno eficaz.

8. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas legales y técnicas vigentes.

Firmar y certificar los estados financieros en conjunto con el Contador.

9. Proponer al Consejo de Administración políticas, planes y programas para el desarrollo empresarial.

10. Preparar el proyecto de presupuesto anual, planes de desarrollo y reglamentos internos para su aprobación.

11. Presentar informes mensuales de gestión administrativa y financiera al Consejo de Administración.

12. Preparar el informe anual de gestión que será presentado a la Asamblea General.

13. Celebrar contratos y operaciones dentro del giro ordinario cuyo monto no exceda el límite fijado por el Consejo de Administración.

14. Requerir autorización previa del Consejo cuando se exceda dicho límite o se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes.

15. Ordenar gastos conforme al presupuesto aprobado.

16. Gestionar operaciones de financiamiento o asistencia técnica necesarias para el cumplimiento del objeto social.

17. Nombrar, dirigir y remover al personal conforme a la estructura y manual de funciones aprobados.

18. Aplicar las políticas de bienestar laboral y capacitación.

19. Liderar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

20. Mantener comunicación permanente con los asociados e informar oportunamente sobre servicios y actividades.

21. Dirigir las relaciones públicas y la interacción con organizaciones del sector solidario.

22. Promover actividades de mercadeo y crecimiento institucional.

23. Ejecutar las políticas aprobadas por el Consejo en materia de SARLAFT.

Disponer de los recursos técnicos y humanos para su implementación y mantenimiento.

24. Apoyar al Oficial de Cumplimiento y verificar el adecuado funcionamiento del sistema.

25. Garantizar la integridad, calidad y disponibilidad de la información del sistema.

Implementar y mantener los sistemas de gestión de riesgos y calidad adoptados por COOPEMHOS.

26. Aprobar créditos hasta el monto establecido en el reglamento o por el Consejo de Administración.

27. Supervisar las operaciones del giro ordinario y verificar su adecuada ejecución.

28. Ejercer las demás funciones que le asignen la Ley, el Estatuto o el Consejo de Administración, compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO 1. El Gerente podrá delegar funciones en empleados de su confianza; no obstante, responderá personalmente ante la Asamblea General y el Consejo de Administración por la gestión delegada.

PARÁGRAFO 2. Cuando asista a las reuniones del Consejo de Administración o de los comités, lo hará con voz, pero sin voto, salvo disposición estatutaria en contrario.

CAPITULO VII

CONTROL SOCIAL Y FISCAL

ARTICULO 69. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPEMHOS, esta contará para su Control Social interno con una Junta de Vigilancia y para su Fiscalización con un Revisor Fiscal. Estos órganos actuarán con independencia respecto de los órganos de administración y dentro del marco de sus competencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 70. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno de COOPEMHOS, encargado de velar por el adecuado funcionamiento social de COOPEMHOS, el cumplimiento de los principios cooperativos, la correcta aplicación del Estatuto y la protección de los derechos y deberes de los asociados.

Ejercerá sus funciones con autonomía e independencia, con fundamento en criterios de investigación, verificación y evaluación objetiva. Sin intervenir en la gestión administrativa ni en decisiones propias del Consejo de Administración o del Gerente Sus actuaciones, observaciones y recomendaciones deberán constar por escrito y estar debidamente documentados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General o por decisión de la autoridad competente, conforme a la Ley.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el

incumplimiento de las obligaciones que les impongan la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para integrar el Consejo de Administración y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.

PARÁGRAFO 2. Las causales de dimisión, suspensión y remoción serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser postulado, elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere manifestación expresa del candidato de conocer las funciones los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto y, además:

1. Cumplir los mismos requisitos exigidos para el Consejo de Administración.

2. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.

No tener conflicto de interés con COOPEMHOS.

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE DIMISIÓN Y REMOCIÓN. Serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración, garantizando en todo caso el derecho de defensa.

ARTÍCULO 74. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez elegida por la Asamblea General, entre ellos elegirán un presidente y un secretario. Sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social interno de COOPEMHOS y ejercerá sus funciones con autonomía e independencia, en los términos establecidos en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En desarrollo de su naturaleza jurídica, le corresponden las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.

2. Llevar el libro de actas debidamente actualizado.

3. Suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información reservada a la que tengan acceso.

4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, así como a los principios y valores de la Economía Solidaria.

5. Verificar que las actividades, programas y servicios desarrollados por COOPEMHOS correspondan al objeto social y respondan a las necesidades de los asociados.

6. Ejercer control sobre los resultados sociales, procurando el cumplimiento de los fines solidarios definidos por la Asamblea General.

7. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración para verificar que sus decisiones se ajusten a la normatividad aplicable.

8. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales y estatutarios, especialmente los de Educación, Solidaridad y demás que existan.

9. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial (PESEM), desde su formulación hasta su evaluación.

10. Conocer y tramitar, en el ámbito del control social, las quejas y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios o el funcionamiento institucional, verificando su oportuna atención.

11. Presentar recomendaciones a los órganos competentes para la adopción de correctivos.

12. Adelantar, cuando haya lugar, investigaciones de carácter social respecto de presuntas faltas de asociados, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

13. Hacer llamados de atención escritos a los asociados por incumplimiento de sus deberes legales, estatutarios o reglamentarios.

14. Solicitar al órgano competente la aplicación de sanciones cuando proceda y velar porque se respete el procedimiento establecido.

15. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en Asambleas o procesos electorales, dejando constancia de las causales de inhabilidad cuando a ello haya lugar.

16. Verificar que los candidatos a órganos de dirección y control cumplan los requisitos estatutarios y legales para su postulación y elección.

17. Apoyar, cuando así se disponga estatutariamente, los procesos de elecciones y escrutinios.

18. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la selección del Revisor Fiscal y presentar a la Asamblea la información comparativa correspondiente.

19. Informar oportunamente al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades detectadas y formular recomendaciones.

20. En caso de no adoptarse los correctivos pertinentes, informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos legales.

21. Rendir informe escrito de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y los informes periódicos que considere pertinentes.

22. Elaborar informe trimestral sobre las quejas presentadas por los asociados, el cual deberá reposar en el libro de actas.

23. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo el procedimiento establecido.

24. Promover y recomendar medidas orientadas a prevenir desviaciones del objeto social y riesgos que afecten la naturaleza solidaria de la entidad, sin perjuicio de las funciones propias de la administración o de la Revisoría Fiscal.

25. Las demás que le asignen la ley, el Estatuto o la autoridad de supervisión, siempre que correspondan a la órbita del control social y no impliquen coadministración ni invadan competencias propias de la administración o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia se circunscribe exclusivamente al control social. No ejercerá funciones administrativas, contables, financieras ni de auditoría, propias del Consejo de Administración, la Gerencia o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 76. REVISORÍA FISCAL. COOPEMHOS Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, persona natural o jurídica, legalmente constituida conforme a lo previsto en la Ley y autorizada por la autoridad competente, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

El Revisor Fiscal Principal, su Suplente o sus Delegados deberán ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente, tener experiencia mínima de dos (2) años, como Contadores o Revisores en Empresas Solidarias, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea General, por las causales establecidas en la Ley, en el contrato respectivo o por inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones del presente Estatuto.
La Revisoría Fiscal será el órgano encargado del control económico, contable, financiero. Legal y fiscal de la entidad y no podrá ser asociado de COOPEMHOS.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal es el órgano de fiscalización independiente de COOPEMHOS y ejercerá sus funciones conforme a la ley, el presente Estatuto, las normas de aseguramiento de la información, los principios de la revisoría fiscal y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En desarrollo de su naturaleza jurídica, le corresponden las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o ejecuten por cuenta de COOPEMHOS se ajusten a la Constitución, la ley, el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables a la entidad, dejando constancia de las observaciones y recomendaciones que resulten pertinentes.

3. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y, cuando corresponda, a la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad competente, sobre las irregularidades que detecte en el funcionamiento de COOPEMHOS.

4. Velar porque la contabilidad se lleve en debida forma, conforme a los marcos técnicos normativos vigentes y a las disposiciones legales aplicables, y porque se conserven adecuadamente los libros, actas, correspondencia y comprobantes de las cuentas.

5. Practicar inspecciones, solicitar informes, efectuar arqueos de fondos y verificar la existencia física de bienes e inventarios, cuando lo estime necesario, con el fin de establecer un control permanente sobre el patrimonio social.

6. Inspeccionar los bienes de COOPEMHOS y procurar que se adopten oportunamente medidas de conservación y seguridad.

7. Dictaminar y firmar los estados financieros de propósito general preparados y certificados por la administración, expresando su opinión profesional conforme a las normas de aseguramiento vigentes.

8. Expresar en su dictamen, como mínimo:

a) Si obtuvo la información necesaria para cumplir sus funciones.

b) Si en el curso de su examen se aplicaron las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

c) Si la contabilidad se lleva conforme a la normativa aplicable y si las operaciones registradas se ajustan a la ley y al Estatuto.

d) Si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el resultado del período y los flujos de efectivo, según el marco normativo aplicable.

e) Las salvedades, reservas o énfasis que considere pertinentes.

9. Presentar a la Asamblea General su informe anual, acompañado del dictamen sobre los estados financieros y las recomendaciones que estime necesarias, incluyendo su concepto sobre la aprobación o no aprobación de los mismos.

10. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre la situación económica y financiera de la entidad, con el análisis que estime pertinente, sin que ello implique funciones administrativas.

11. Rendir a los organismos de inspección, vigilancia y control los informes a que haya lugar o que le sean solicitados legalmente.

12. Colaborar con las autoridades competentes dentro del ámbito de sus funciones legales.

13. Evaluar el cumplimiento de las normas e instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) o el sistema que haga sus veces.

14. Presentar al Consejo de Administración, por lo menos trimestralmente, un informe sobre el resultado de dicha evaluación.

15. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo considere necesario, conforme a la ley y al presente Estatuto.

16. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, cuando sea invitado o cuando lo estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello implique coadministración.

17. Dejar constancia en su informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las normas legales y estatutarias por parte de los órganos de administración y control, incluyendo situaciones relacionadas con conflictos de interés o incumplimiento de deberes, cuando haya lugar.

18. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, las disposiciones de la autoridad de supervisión y el presente Estatuto, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO 1. La Revisoría Fiscal ejercerá sus funciones con independencia, objetividad, diligencia profesional y sujeción a las normas de ética profesional, respondiendo civil, penal y disciplinariamente por dolo o culpa en el ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal responderá pecuniariamente por los perjuicios que ocasione a COOPEMHOS, a los asociados o a terceros por negligencia, incumplimiento o dolo en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 3. La Revisoría Fiscal no ejercerá funciones administrativas ni interferirá en la gestión propia de los órganos de dirección y administración, limitándose al ejercicio de la fiscalización y aseguramiento que le son propios.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOPEMHOS, ni llevar asuntos de esta, en calidad de asesores o contratistas.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Oficial de Cumplimiento, Comités sociales y auxiliares, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPEMHOS hasta un (1) año siguiente a la culminación de dichas funciones.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, no podrán ser empleados de COOPEMHOS.

PARÁGRAFO. Las personas mencionadas deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPEMHOS o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 79. INHABILIDAD GENERAL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comités Auxiliares, el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente, el Subgerente, el Tesorero, el Contador y los demás empleados, no podrán ser entre sí, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPEMHOS. Será igualmente causal de inhabilidad la que surja entre los anteriores miembros y/o empleados, luego de su elección como directivo o vinculación como empleado.

PARÁGRAFO: Los anteriores miembros entre sí y/o empleados deberán observar en sus relaciones interpersonales un adecuado comportamiento moral y ético, a fin de evitar que se afecten directa o indirectamente los intereses de COOPEMHOS.

ARTÍCULO 80. INHABILIDAD CONTRACTUAL. No podrán celebrar contratos de prestación de

servicios o de asesoría con COOPEMHOS, los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Comités Auxiliares, del Representante Legal o su suplente y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES. Se señalan las siguientes prohibiciones a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, Gerente y funcionarios de la Administración:

a) No podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en las cuales tengan un interés directo.

b) No podrán adquirir por sí o por interpuestas personas bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Con el fin de garantizar la transparencia, la independencia de funciones y la participación democrática en COOPEMHOS, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Los miembros del Consejo de Administración no podrán integrar simultáneamente la Junta de Vigilancia, ni desempeñar cargos como empleados o asesores de la entidad.

2. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán formar parte de más de un Comité o Comisión. Asimismo, los miembros de estos órganos no podrán tener entre sí vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni relación de matrimonio o unión marital de hecho.

3. Los integrantes de los órganos de Administración, Vigilancia y la Revisoría Fiscal no podrán asignar a los funcionarios labores distintas a las propias de su cargo.

4. Ningún miembro de los órganos de Administración, Vigilancia o de la Revisoría Fiscal podrá obtener préstamos u otros servicios en condiciones diferentes o por fuera de los reglamentos establecidos para los demás asociados.

5. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá emitir órdenes de manera individual o unilateral. Toda decisión deberá ser previamente deliberada y aprobada por el respectivo órgano en pleno, dejando constancia en acta debidamente aprobada.

ARTÍCULO 83. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Gerente, Oficial de Cumplimiento y demás empleados que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General o en el Consejo de Administración, según el caso, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

PARÁGRAFO. Las mencionadas personas deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cónyuge, compañero (a) permanente, o su socio o socios de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 84. PROHIBICIONES A LA ENTIDAD. No está permitido a COOPEMHOS:

a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, de género o políticas.

b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.

c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes.

d) Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el Estatuto y

e) Transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 85. RÉGIMEN ECONÓMICO. Corresponde al esquema mediante el cual la Administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en los Estados Financieros de COOPEMHOS, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 86. PATRIMONIO. El patrimonio de COOPEMHOS es variable e ilimitado, conforme a su naturaleza jurídica de COOPEMHOS, y estará constituido por los siguientes rubros, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y los marcos técnicos normativos contables vigentes:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.

2. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.

3. Los aportes sociales amortizados.

4. Los fondos y reservas de carácter permanente.

5. Auxilios y donaciones que se reciban de Asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.

6. Los excedentes no distribuidos.

7. El superávit por valoraciones patrimoniales.

PARÁGRAFO 1. Las reservas sociales obligatorias y los fondos de carácter permanente son irrepartibles mientras subsista COOPEMHOS, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales constituyen capital de riesgo y no generan interés, salvo las compensaciones legalmente autorizadas para cooperativas de aporte y crédito, conforme a la regulación vigente.

PARÁGRAFO 3. La aceptación de donaciones, auxilios o patrocinios no podrá implicar subordinación, pérdida de autonomía ni desviación del objeto social de COOPEMHOS.

PARÁGRAFO 4. El reconocimiento, medición, presentación y revelación de los componentes del patrimonio se realizará conforme a los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables al sector solidario y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 87. APORTES SOCIALES – NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales constituyen el aporte patrimonial efectuado por los asociados y tienen como finalidad principal proveer a COOPEMHOS de recursos económicos para la organización, funcionamiento, desarrollo y fortalecimiento de su objeto social.

Los aportes serán efectuados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, en dinero, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos. Desde su origen, quedarán directamente afectados a favor de COOPEMHOS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, de conformidad con la ley.

En consecuencia:

1. Servirán de garantía de las obligaciones del asociado con COOPEMHOS, quien podrá efectuar las compensaciones a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales otorgadas.

2. No podrán ser gravados ni dados en garantía a favor de terceros.

3. Serán inembargables en los términos previstos en la legislación cooperativa.

4. Solo podrán cederse a otro asociado, previa autorización del Consejo de Administración y siempre que el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con COOPEMHOS, de conformidad con la reglamentación interna y las causales de retiro.

COOPEMHOS se abstendrá de efectuar la devolución total o parcial de aportes sociales cuando ello afecte el cumplimiento de los límites mínimos de patrimonio, los indicadores prudenciales o el

margen de solvencia establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 88. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales, debidamente justificadas y orientadas al fortalecimiento patrimonial o a la estabilidad financiera de COOPEMHOS, podrá decretar aportes sociales extraordinarios de carácter obligatorio para todos los asociados.

La decisión requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, conforme al quórum estatutario.

En la misma decisión se deberá establecer:

1. La cuantía del aporte extraordinario.

2. La forma y el plazo para su pago.

3. La justificación técnica y financiera que sustente la medida.

Los aportes extraordinarios deberán ser razonables y proporcionales, atendiendo la capacidad económica de los asociados y la finalidad solidaria de COOPEMHOS.

PARÁGRAFO 1. Los aportes extraordinarios harán parte del capital social y estarán sujetos a las mismas reglas de permanencia, devolución, compensación y revalorización previstas para los aportes ordinarios.

PARÁGRAFO 2. La imposición de aportes extraordinarios no podrá utilizarse como mecanismo sancionatorio ni discriminatorio, y deberá respetar los principios de equidad, solidaridad y no abuso del derecho.

ARTICULO 89. APORTE ORDINARIO OBLIGATORIO. Cada Asociado efectuará en forma periódica y en cuantía una cuota mínima mensual correspondiente especificada en el siguiente cuadro, para asociados personas naturales y el veinticinco por ciento (25%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para las personas jurídicas.

SMMV	%	APORTE
1 a 3 SMMLV	Como mínimo	4,00%
Más de 3 a 6 SMMLV	Como mínimo	3,00%
Más de 6 a 9 SMMLV	Como mínimo	2,50%
Más de 9 SMMLV	Como mínimo	2,00%

ARTICULO 90. LIMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá tener en sus aportes sociales Individuales un monto superior al diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COOPEMHOS y las personas jurídicas no podrán tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales totales.

ARTICULO 91. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados de COOPEMHOS se fija en la suma de dinero equivalente de $ 700.362.000, el cual no será reducible durante su existencia, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. El asociado que pierda tal calidad por cualquier causa tendrá derecho a la devolución del valor de sus aportes sociales y demás derechos económicos que resulten a su favor, conforme a la ley y al último balance aprobado, previa compensación con las obligaciones y responsabilidades pendientes a su cargo.

Si a la fecha de desvinculación COOPEMHOS presentare pérdidas acumuladas según el último balance aprobado, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención proporcional de los aportes sociales, a prorrata de dichas pérdidas, con el fin de socializarlas conforme a la ley.

La devolución se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que quede en firme la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente certificada por el Revisor Fiscal o, en su defecto, por el Contador, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de desvinculación. En tal evento, deberá reglamentar el procedimiento de pago, pudiendo establecer cuotas, turnos u otros mecanismos que garanticen la estabilidad económica de COOPEMHOS, reconociendo intereses corrientes sobre los saldos pendientes, si hubiere lugar.

En caso de fallecimiento del asociado, la devolución se efectuará a sus herederos o a quienes acrediten derecho conforme a la ley.

PARÁGRAFO. No procederá la devolución parcial de aportes sociales mientras el asociado conserve tal calidad. La compensación de aportes con obligaciones pendientes solo procederá al momento de la liquidación definitiva de su vínculo asociativo.

ARTÍCULO 93. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES EN CASO DE PÉRDIDAS. En caso de retiro de un asociado, si a la fecha de su desvinculación existieren pérdidas acumuladas y la reserva de protección de aportes sociales fuere insuficiente para cubrirlas, se procederá a compensarlas proporcionalmente con los aportes sociales individuales, con el fin de garantizar la equidad en la asunción de dichas pérdidas, conforme a la ley.

Para tal efecto, se determinará un factor de compensación con base en el monto total de las

pérdidas no cubiertas, el saldo de la reserva de protección de aportes y el total de aportes sociales vigentes al corte contable más reciente. Dicho factor se aplicará al valor de los aportes del asociado que se retira.

La compensación se efectuará con base en estados financieros debidamente elaborados y actualizados al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 94. SALDOS NO RECLAMADOS DE EXASOCIADOS. Los saldos a favor de exasociados por concepto de aportes sociales, excedentes, retornos o cualquier otro derecho económico reconocido por COOPEMHOS que no fueren reclamados dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que sean exigibles, y respecto de los cuales se haya agotado el procedimiento de notificación establecido en el presente estatuto, se entenderán como renunciados voluntariamente por su titular.

Para tal efecto, COOPEMHOS deberá:

1. Notificar por escrito al exasociado a la última dirección física o electrónica registrada.

2. Publicar aviso en un medio interno o en su página web institucional.

3. Dejar constancia documental de las gestiones realizadas.

Vencido el término anterior sin que exista reclamación, la Asamblea General podrá autorizar la reclasificación de dichos recursos, los cuales se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

En todo caso, mientras no se configure la renuncia en los términos aquí previstos, dichos valores conservarán su carácter de pasivo exigible.

ARTICULO 95. LITIGIOS SOBRE LOS APORTES SOCIALES. Cuando haya litigios sobre la propiedad de los aportes sociales individuales y derechos de los Asociados, COOPEMHOS mantendrá en depósito tales valores hasta cuando se decida el conflicto según las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 96. RESERVAS PATRIMONIALES – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Asamblea General podrá crear reservas patrimoniales y determinar su destinación, de conformidad con la ley. En todo caso, deberá existir una reserva destinada a la protección de los aportes sociales frente a eventuales pérdidas.

La reglamentación sobre la inversión de los recursos de las reservas corresponderá al Consejo de Administración, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluidas las relativas a inversiones obligatorias cuando haya lugar.

Las reservas tendrán carácter irrepartible: no podrán distribuirse entre los asociados, ni incorporarse a sus aportes sociales, durante la existencia de COOPEMHOS ni en su liquidación.

La reserva de protección de aportes se aplicará preferentemente a la compensación de pérdidas. Cuando sea utilizada para este fin, los excedentes futuros deberán destinarse a su restablecimiento hasta alcanzar el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 97. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. COOPEMHOS podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos pasivos agotables, mutuales o sociales, que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la Ley deberán existir los Fondos de Protección de Aportes Sociales Educación y Solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán los aportes.

ARTÍCULO 98. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 99. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando COOPEMHOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial del remanente de los excedentes del respectivo ejercicio económico para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el fondo de amortización de aportes.

ARTÍCULO 100. AUXILIOS Y DONACIONES. Los Auxilios y donaciones con destinación específica que se hagan a favor de COOPEMHOS, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados, sino de COOPEMHOS, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 101. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de COOPEMHOS será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTICULO 102. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se

aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.

3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

Deducido lo anterior, el remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, quién determinará su aplicación, en una o varias de las siguientes maneras:

1. Destinándolo para la Revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

2. Destinándolo para servicios comunes y de seguridad social.

3. Retornándolo a los Asociados en forma proporcional y equitativa y en relación al uso o utilización de los servicios y/o a la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en este Artículo, el excedente de COOPEMHOS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando este se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE COOPEMHOS, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 103. RESPONSABILIDAD DE COOPEMHOS. COOPEMHOS se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 104. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOPEMHOS. El asociado se hace responsable hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por COOPEMHOS y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que

posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 105. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE COOPEMHOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOPEMHOS desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTICULO 106. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Subgerente, Revisor Fiscal, liquidadores y demás empleados de COOPEMHOS, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, Estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre que conste en el acta de la reunión.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de COOPEMHOS salvaran su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentando su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

PARÁGRAFO 1. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa de los respectivos responsables, previa prueba sobre las conductas irregulares y garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Para la determinación de la responsabilidad de los Administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOPEMHOS, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

PARÁGRAFO 3. COOPEMHOS pondrá especial atención en el cumplimiento de lo previsto en la Ley y las normas aplicables a esta clase de entidades, el cual es aplicable a sus diversos órganos.

ARTÍCULO 107. CRÉDITOS PARA ADMINISTRADORES Y OTROS ESTAMENTOS. Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre las solicitudes de crédito que presente alguno de sus integrantes, Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento, miembros de Comité de Crédito, Representante Legal o su Suplente, personas jurídicas asociadas, Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, empleados de COOPEMHOS, los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas antes señaladas, todas las cuales requerirán de un número de votos

favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los citados órganos o estamentos, serán personal, pecuniaria y administrativamente responsables de los créditos que otorguen, en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

PARÁGRAFO 3. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el común de los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. La revisoría fiscal pondrá especial atención a estos préstamos.

ARTÍCULO 108. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, empleados y el liquidador que viole a sabiendas, o permitan que se violen las disposiciones Legales, Estatutarias o Reglamentarias, serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier asociado natural o jurídico sufra por razón de tales infracciones.

Las mencionadas personas cuando incurran en presuntas conductas dolosas o punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Los órganos de Administración y empleados de COOPEMHOS; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Políticas en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) conforme a las disposiciones Legales, el Código de Conducta y Manual de Procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por COOPEMHOS para el funcionamiento del SIPLAFT, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

ARTÍCULO 110. PAGO DE MULTAS. El monto de las multas impuestas por las autoridades

competentes a las personas sancionadas, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de COOPEMHOS.

Artículo 111. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

2. Cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COOPEMHOS.

4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y trabajadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – INTEGRACIÓN-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 112. FUSIÓN. COOPEMHOS por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 113. INCORPORACIÓN. COOPEMHOS podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPEMHOS.

Por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio, subrogando los derechos y obligaciones de COOPEMHOS incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación, requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas, deberán

presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 114. ESCISIÓN. COOPEMHOS de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de COOPEMHOS participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 115. INTEGRACIÓN. Con el propósito de fortalecer la integración del sector solidario y garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto social, COOPEMHOS podrá, por decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración dentro del ámbito de sus competencias estatutarias y legales, asociarse o participar en la constitución de organismos de segundo grado (Asociaciones,confederaciones), entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y demás organizaciones de la Economía Solidaria.

Igualmente, podrá asociarse o celebrar convenios y acuerdos de toda índole con entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales, así como con entidades de diferente naturaleza jurídica, siempre que tales vínculos sean convenientes para el desarrollo de su objeto social, contribuyan al cumplimiento de sus fines económicos o sociales y no desvirtúen su naturaleza solidaria, su carácter no lucrativo ni su propósito de servicio.

ARTÍCULO 116. DISOLUCIÓN. COOPEMHOS podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Entidad del Estado que este ejerciendo la función de control e inspección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 117. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: COOPEMHOS podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otras cooperativas.

5. Por haberse iniciado contra COOPEMHOS concurso de acreedores

6. Porque los medios que empleó para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres o al espíritu de la Economía Solidaria.

7. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO 118. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales; sí quedare algún remanente éste será transferido a una cooperativa de primer grado determinada por la Asamblea General.

Cuando la Asamblea General decrete la disolución de COOPEMHOS designará uno (1) o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3).

En caso de la liquidación, designará al liquidador o liquidadores, fijándoles el plazo para cumplir el mandato, la aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 119. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un liquidador principal y un suplente, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación, o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 120. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de COOPEMHOS, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.

3. Obligaciones fiscales.

4. Créditos hipotecarios y prendarios.

5. Obligaciones con terceros.

6. Aportes de los Asociados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 122. REFORMAS ESTATUTARIAS. Para Reformar el Estatuto se deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

1. Las Reformas de Estatuto que proponga el Consejo de Administración deberán socializarse con los diversos órganos y estamentos de COOPEMHOS para lograr el máximo consenso y remitirse a aquellos por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la convocatoria de la respectiva Asamblea General para su conocimiento y últimos aportes a que haya lugar.

2. Las Reformas de Estatuto proyectadas por los demás órganos o los asociados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración antes del último día hábil del cierre de ejercicio económico anterior a la asamblea ordinaria en que se propondrá su reforma.
3. El punto de Reforma del Estatuto deberá establecerse en el objeto de la convocatoria de la respectiva Asamblea.

4. Las Reformas serán aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes.

ARTÍCULO 123. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán en primera instancia conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios de la Economía Solidaria generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La adopción del presente Estatuto de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO COOPEMHOS,** fue aprobado en la LV Asamblea General Extraordinaria de delegados, realizada el día 22 de agosto de 2026.

CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE CUERPO ESTATUTARIO CONSTA DE XII CAPITULOS Y 123 ARTICULOS.

JAIRO PALACIOS ROMERO	**RUTH DAMARIS RIVERA CORRALES**
Presidente de Asamblea	secretaria de Asamblea